

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-



CODIGO: PCA-04-F-17 VERSION: 3.0 FECHA: 22/09/2022

AUTO No 047 15 DE MAYO DE 2023

"Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación de cauce con obras hidráulicas distribuidas en los tramos 1,2, 7A y 8 de la calzada existente en el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, presentada por YUMA CONCESIONARIA S.A.-EN REORGANIZACION con identificación tributaria No 900373092-2"

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor GUILLERMO OSVALDO DIAZ identificado con la C.E. No 962.397, obrando en calidad de Gerente de YUMA CONCESIONARIA S.A.-identificación tributaria No 900373092-2, solicitó a Corpocesar autorización para la ocupación de cauce con obras hidráulicas distribuidas en los tramos 1,2, 7A proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, en jurisdicción de los municipios de Chiriguaná, El Paso, Bosconia y Valledupar Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formularios de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.

2. Certificado de existencia y representación legal de YUMA CONCESIONARIA S.A.- EN REORGANIZACION, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se acredita que el señor GUILLERMO OSVALDO DIAZ ostenta la calidad de Gerente.

3. Copia de la cédula de extranjería de GUILLERMO OSVALDO DIAZ

4. Formulario de Registro Unico Tributario de YUMA CONCESIONARIA S.A.- EN REORGANIZACION

5. Copia del contrato de concesión No 007 de 2010, suscrito entre el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO y YUMA CONCESIONARIA S.A, cuyo objeto es " el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, el concesionario, por su cuenta y riesgo, elabore los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera los predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el sector"

6. Copia del Otrosí No 14 al contrato de concesión No 007 de 2010, suscrito el 22 de febrero de 2022 por el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO- hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI Y YUMA CONCESIONARIA S.A.

7. Información y documentación soporte de la petición.

Que en virtud de lo pedido, el despacho puntualiza lo siguiente:

1. Por mandato del Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, "quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización."

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974, "sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".

3. A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

4. En atención a consulta elevada por la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en torno a la ocupación de cauce en corrientes artificiales, mediante oficio radicado 0140-E2-5606 de 2013 de fecha 8 de marzo, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica conceptuó lo siguiente: "En este sentido, es imperativo señalar que las disposiciones contenidas en el Decreto -Ley 2811 de 1974,



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-



Continuación Auto No 047 del 15 de mayo de 2023, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación de cauce con obras hidráulicas distribuidas en los tramos 1,2, 7A y 8 de la calzada existente en el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3 , presentada por YUMA CONCESIONARIA S.A.- EN REORGANIZACION con identificación tributaria No 900373092-2

tal como lo señala en su artículo 77, regulan el aprovechamiento de las aguas no marítimas en todos sus estados y formas, tales como, las provenientes de lluvia natural o artificial; las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales; y las de los lagos, ciénagas, lagunas y embalses de formación natural o artificial. Con base en lo anterior y teniendo en cuenta el objeto de su pregunta, el artículo 78 del aludido código establece que las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales se consideran aguas superficiales. Por su parte, en relación con la ocupación de cauces establece en su artículo 102 que "quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización". De tal forma, partiendo del presupuesto que los cauces artificiales son corrientes de aguas superficiales, en observancia de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del decreto-Ley 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

5. Por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte púplico y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-



Continuación Auto No 047 del 15 de mayo de 2023, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación de cauce con obras hidráulicas distribuidas en los tramos 1,2, 7A y 8 de la calzada existente en el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, presentada por YUMA CONCESIONARIA S.A.- EN REORGANIZACION con identificación tributaria No 900373092-2

la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 7.861.537. Dicha liquidación es la siguiente:

					TABLA ÚNICA IORARIOS Y VIÁTIC	: OS				
Numero y Categoria Profesionales		(a) Honoranos (1)	(b)Visites a Jazona	(c) Deragión de cada visita	The second of th		ción lotal (+d))**	(f) Walices diarips (0=21226)	(g)Viálicos totales (bxcxi)	(h) Subiolales -{(axe)+g)
P. Técnico	Categoria								30.00	
1	13	\$ 5.461.254,00	1	4,5	0,1		0,30	\$ 298.863,00	1.344.883,50	\$ 3.008.083,6
1	13	\$ 5.461.254,00	1	4,5	0,1		0,30	\$ 298.863,00	1.344.883,50	\$ 3.008.083,5
P. Técnica	Categoria			100 02 10 10	SIUN JURIDICO	PARTICIF	AENLAV	SITA		
P. Tecnico	Categoria	in ter til sen ter ken		165021044444	(Your specially assume and					AND ASSESSED OF THE PROPERTY O
1	13	\$ 5.461,254,00	0	٥	IUN JURÍDICO NO P					
		arios y viáticos (∑ h)		u	0,05		0	0	0	\$ 273,062,7
	(B)Gastos de v			· P			<u> </u>			\$ 6.289.229,8
	(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios						<u> </u>			\$ 0,0
	Costo total (A+B+C)						L			\$ 0,0
	Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25						<u> </u>			\$ 6.289,229,8
نـــــــــــــــــــــــــــــــــــــ	VALOR TABLA UNICA									\$ 1.572.307,4
		ONICA								\$ 7.861,537,3
	lución Mintransporte									ψ1.001,001,¢
(2)	MILLOOD									

TABLA TARIFARIA A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2022), Folio No.69-Capítulo XIII B) Valor del SMMLV año de la petición C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2023) E) Costo actual proyecto (Año actual) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D) F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D) = No de SMMLV	1.000.000,00 2.079.953
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2023) E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D) F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mísico Medical IIII	1.000.000,00 2.079.953 \$ 1.160.000,00
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) ≃ No de SMMLV D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2023) E) Costo actual proyecto (Año actual) ≃Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D) F) Número Actual de salarios ≃ Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salado Mísico Mu	1.000.000,00 2.079.953 \$ 1.160.000,00
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2023) E) Costo actual proyecto (Año actual) ≃Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D) F) Número Actual de salarios ≃ Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salado Mísico Mu	2.079.953 \$ 1.160.000,00
 E) Costo actual proyecto (Año actual) ≃Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D) F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto (Vr. Salario Mísimo Melecut). 	\$ 1,160,000,00
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del provecto/ Vr. Salario Mísico Mente del provecto (Vr. Salario Mísico Mente del provecto)	\$ 1.160.000,00
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D) = No de SMMLV	1
, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	2.079.953
 Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%). 	
 Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%). 	g
 Aquellos que tengan un valor superior a los ocho míl cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%). 	1
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	9.650.982.754,51



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-



Continuación Auto No 047 del 15 de mayo de 2023, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación de cauce con obras hidráulicas distribuidas en los tramos 1,2, 7A y 8 de la calzada existente en el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3 , presentada por YUMA CONCESIONARIA S.A.- EN REORGANIZACION con identificación tributaria No 900373092-2

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, "Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo". Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 7.861.537

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para la ocupación de cauce con obras hidráulicas distribuidas en los tramos 1,2, 7A y 8 de la calzada existente en el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3 , presentada por YUMA CONCESIONARIA S.A.- EN REORGANIZACION con identificación tributaria No 900373092-2.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en los sitios del proyecto, en jurisdicción de los municipios de Chiriguaná, El Paso, Bosconia y Valledupar Cesar.

PARAGRAFO 1: La diligencia se cumplirá los días 5, 6, 7, 8 y 9 de junio de 2023 con intervención de los Ingenieros Civiles KEITHY CABALLERO LIÑAN Y CRISTIAN XAVIER LOPEZ HERAZO. El informe resultante de esta actividad debe rendirse de Gestión Ambiental y contener lo siguiente:

- 1. Jurisdicción del proyecto.
- 2. Cuerpo de agua a utilizar
- 3. Descripción de las actividades, obras o trabajos a ejecutar.
- 4. Georreferenciación del sitio o sitios de ocupación de cauce.
- 5. Área del cauce a ocupar
- 6. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la ejecución de actividades, obras o trabajos , indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución, en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.
- 7. Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos)
- 8. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de autorizar la ocupación del cauce.
- Tiempo de ejecución de obras o actividades.
- 10. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 2: YUMA CONCESIONARIA S.A.- EN REORGANIZACION con identificación tributaria No 900373092-2 debe presentar a Corpocesar, certificación del Ministerio del Interior acerca de la presencia o no de grupos étnicos en el área del proyecto. Lo anterior teniendo en cuenta que por mandato del literal "e" del artículo 7 de la ley 1682 de 2013, "las entidades públicas y las

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-



Continuación Auto No 047 del 15 de mayo de 2023, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación de cauce con obras hidráulicas distribuidas en los tramos 1,2, 7A y 8 de la calzada existente en el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3 , presentada por YUMA CONCESIONARIA S.A.- EN REORGANIZACION con identificación tributaria No 900373092-2

personas responsables de los proyectos de infraestructura de analizar integralmente durante la etapa de estructuración, la directa e indirecta del proyecto, los siguientes aspectos, entre otros": e) "las comunidades étnicas establecidas". Para tal fin, agrega el artículo, deberán solicitar a las autoridades que tengan a su cargo estas actividades o servicios, dicha información. requerimiento, teniendo en cuenta que la Directiva Presidencial referirse a las actividades de mantenimiento de la malla vial existente, preceptúa que "En todo caso, se deberá hacer solicitud de certificación ante la oficina de consulta previa, quien determinará las actividades, que en el marco del proyecto vial, requieren la garantía del derecho de consulta previa".

PARAGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental , YUMA CONCESIONARIA S.A.- EN REORGANIZACION con identificación tributaria No 900373092-2, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Siete Millones Ochocientos Sesenta y Un Mil Quinientos Treinta y Siete Pesos (\$ 7.861.537) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la sociedad peticionaria debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las 4.30 PM del día 29 de mayo de 2023, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley. El correo electrónico a través del cual se surte la notificación de este Auto, no está habilitado para recibir su respuesta.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de YUMA CONCESIONARIA S.A.- EN REORGANIZACION con identificación tributaria No 900373092-2 o a su apoderado legalmente constituido.

www.corpocesar.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-



Continuación Auto No 047 del 15 de mayo de 2023, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación de cauce con obras hidráulicas distribuidas en los tramos 1,2, 7A y 8 de la calzada existente en el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3 , presentada por YUMA CONCESIONARIA S.A.- EN REORGANIZACION con identificación tributaria No 900373092-2

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los quince (15) días del mes de mayo de 2023

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO ALBERTO CLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL

	Nombre Completo	
Proyectó (Apoyo		Firma
Те́спісо)	Ana isabel Benjumea Rocha – Secretaria Ejecutiva (Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales)	(B)
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado -	700
	Coordinator del G11 para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Espacializado	
T '1 C'	L COURDINATOR OF CITE Para la Gartián Invidios A	Lus
Los arriba firmantes dec y disposiciones legales v	laramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontram igentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.	nos ajustado a las normas

Expediente CGJ-A 107-2022